

**BOLETÍN DEL CIAM N° 11/2009**  
**14/10/2009**  
ISBN en trámite

**CIAM – Centro Internacional de Arbitraje y Mediación**  
**Buenos Aires – Argentina**

PRESIDENCIA: Raúl A. Etcheverry  
VICEPRESIDENCIA: Dante Cracogna  
SECRETARÍA GENERAL: Estanislao Bougain  
TESORERÍA: Beatriz Giardino  
DIRECCIÓN DE ARBITRAJE: Gualtiero Martin Marchesini  
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CAPACITACIÓN: Alejandra Bianchi (Mediación: Alejandra Bianchi y Beatriz Giardino; Capacitación: Ana M. Bargiela y Alejandra Bianchi)  
SECRETARÍA: tel. +54-11-4811 6735/698; Fax: 4814-5255, 4322 2493; [presidencia@ade.org.ar](mailto:presidencia@ade.org.ar); [karina@estudioegchv.com.ar](mailto:karina@estudioegchv.com.ar)

**COORDINACION DE AREAS**

Arbitraje Nacional: Gualtiero Martin Marchesini.  
Arbitrajes Internacionales: Raúl A. Etcheverry  
Arbitrajes Regionales: Alejandro D. Perotti  
Arbitraje en Asuntos Inmobiliarios y Consorcios: Viviana Poblete (colabs.: María R. Fernández Lemoine y Beatriz Giardino)  
Arbitrajes en Derecho Urbanístico: Lydia Calegari de Grosso  
Arbitraje en Energía Eléctrica: Carlos Amarelle  
Mediación y Capacitación: Alejandra Bianchi, Ana M. Bargiela y Beatriz Giardino  
Mediación Penal: José L. Vera Moreno  
Contravencional: Viviana Poblete  
Mediación y Arbitraje de la Salud: Norah Medias Abella  
Evaluación neutral temprana: Ema Berardo  
Centro para la Empresa en crisis: Armando D'Angelo  
Seguros: Dante Cracogna  
Relaciones con Centros nacionales y Difusión: Viviana Poblete  
Relaciones con Centros internacionales: María B. Noodt Taquela (colab.: Alicia Silva)  
Negocios de Distribución y Franchising: Guillermo Mizraji  
Derecho Deportivo: Guillermo Mizraji (colabs.: Graciela Junqueira y María R. Fernández Lemoine)  
Dirección de Pruebas Judiciales: Beatriz Giardino  
Área de Pruebas Extrajudiciales: Beatriz Giardino  
Asesor Técnico Contable e Impositivo: Cont. Sergio Alaniz  
Boletín, publicaciones y Pagina web: Alejandro D. Perotti

**Indice**

<a href="#">Editorial</a> .....	1
<a href="#">Doctrina, jurisprudencia y normativa en mediación</a> .....	2
<a href="#">Doctrina, jurisprudencia y normativa en arbitraje</a> .....	2
<a href="#">Congresos, jornadas, reuniones</a> .....	2
<a href="#">Noticias y actualidad</a> .....	2
<a href="#">Noticias del CIAM/de sus miembros (cargos, publicaciones, conferencias)</a> .....	3
<a href="#">Más información/Boletines anteriores</a> .....	3

**EDITORIAL**

**ARBITRAJE SOCIETARIO**

El "C.I.A.M." patrocinado por la "Fundación Etcheverry para la Investigación y Estudios Internacionales" (FEIEI), con sede en la "Asociación Dirigente de Empresa" (A.D.E.), brinda a través de Mediadores y Árbitros especializados, un servicio de resolución de conflictos societarios para todas aquellas empresas cuyos contratos o estatutos incluyan la cláusula compromisoria o hayan suscripto sus socios un acuerdo arbitral anexo debidamente registrado en el organismo de contralor, según sus normas.-

En nuestro país, el arbitraje societario aparece regulado en el primer ordenamiento mercantil de 1862 que sometió a arbitraje, obligatoriamente y sin necesidad de pacto expreso, todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la

existencia de la sociedad, su liquidación o división, "háyase o no estipulado así en el contrato de sociedad" (Arts. 504, 511 y 512).

La reforma de 1889 lo mantiene obligatoriamente "a no ser que se haya estipulado lo contrario en el contrato de sociedad" (art. 448 del C. Com.).

La reforma de 1972 (Ley 19.550) eliminó toda mención referida al arbitraje societario, ni siquiera permitió incorporarlo por pacto expreso.

El Anteproyecto de 1998 en el art. 9, p. 3° establece el arbitraje como forma de resolver controversias societarias entre sus socios, exceptuándose a las sociedades anónimas que hacen oferta pública de sus acciones.

El Anteproyecto de 2001 sostiene que es materia arbitrable la que versa sobre derechos disponibles y lo admite para resolver conflictos entre sociedades y sus miembros y de estos entre sí.

La I.G.J. el 22/5/2001 dictó la Res. N° 4/01 y luego la Res. N° 7/05 reconociendo plena validez a las cláusulas arbitrales de las sociedades comerciales y estimula su utilización haciéndolas de uso opcional y recomendando una cláusula modelo (I.G.J. Res. N° 7/05, Art. 74).

El acuerdo societario arbitral no puede interpretarse restrictivamente, es voluntario pero se convierte en obligatorio para las partes cuando lo convienen y deben someterse al mismo (Art. 1197 del C. Civil) siempre y cuando se trate de cuestiones transables (art. 736 y 737 C.P.C.C.) que no afecten el orden o la seguridad pública ni los intereses de terceros.- Pactado el arbitraje la jurisdicción se proroga a favor de los árbitros.

Las decisiones de las asambleas son revocables (art. 251-p.2° L.S.) y el derecho a impugnarlas es disponible y como tal arbitrable, ya que no existe orden público afectado o afectable. El derecho a impugnar es subjetivo y disponible.

En cuanto a las sociedades que hacen oferta pública de sus títulos se justifica el límite del acuerdo arbitral pactado y que el Estado, a través del Poder Judicial, dirima aquellos conflictos que puedan afectar el orden público o los intereses generales y por ello no libremente disponibles, creando un sistema de arbitraje parcialmente obligatorio, sin perjuicio que el Art. 38 del Dto. 677/01 en materia de "transparencia" para las sociedades cotizantes impone dicho sistema con la creación de **Tribunales Arbitrales Permanentes**.

La Ley Modelo de UNCITRAL de 1985, incorporada al derecho positivo de muchos países, destraba el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y amplía las facultades de los árbitros societarios.

El arbitraje como método autónomo de resolución de conflictos, con sus ventajas de **economía y celeridad**, dentro de un control judicial restringido a los aspectos formales del laudo ceñido al recurso de nulidad, con exclusión de cualquier otra intromisión del juez que afecte la jurisdicción arbitral, es una herramienta insustituible para dirimir los conflictos societarios, energizar la vida empresarial y mejorar la actividad económica del país en momentos tan cruciales para la Nación.

Cualquiera fuese el instrumento en que se inserte el acuerdo arbitral, deberá estarse a su plena aplicación, con la extensión y alcances que se desprenda en cada caso de su análisis particularizado y despojado de preconceptos.

La cláusula arbitral, inserta en un contrato social que genera obligaciones y derechos de contenido patrimonial y disponible, es vinculante para las partes y su extensión y alcance será el de cualquier otra estipulación en el contenida, sin restricción alguna, respetando los principios constitucionales de libertad e igualdad.

El "C.I.A.M." garantiza el cumplimiento de esos objetivos en todo contrato societario en el que se inserte la **cláusula**

compromisoria arbitral aconsejada en éste Boletín. (ver última página "Recordatorio" y art. 74, Res. N° 7/05 I.G.J.).

Gualtieri Martin Marchesini

## DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA EN MEDIACIÓN

### Jurisprudencia

**ARGENTINA: MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA. Emplazamiento de persona domiciliada en el extranjero. Procedencia. Notificación por vía de exhorto diplomático**

"El hecho de que la persona a ser emplazada tenga domicilio en el extranjero no es óbice para el cumplimiento de la etapa de mediación. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, "Televisión Federal S.A. - c/Elg Media Group LLC s/ordinario", 16/06/09

Fuente: [www.eldial.com](http://www.eldial.com) (eDial – AE14C4)

**ARGENTINA: MEDIACION OBLIGATORIA. Ley 24.573. Promoción inicial de una acción de amparo. Vía inidónea. Continuación del trámite como juicio de conocimiento. Como consecuencia, de continuar como proceso de conocimiento, corresponde la mediación previa obligatoria.**

"La Ley 24.573 y su Decreto Reglamentario 91/98 establecen el procedimiento de carácter obligatorio a seguir en determinados procesos. Se exceptúan -entre otros tipos de juicios- a las acciones de amparo (Ley cit.: 2 inc. 5); en razón del carácter urgente que revisten tales acciones por su naturaleza protectora de derechos constitucionales, que pueden verse gravemente afectados. Al consentir el peticionante el proceso de conocimiento..." no se advierten elementos de juicio que pudieren eximir al actor del trámite de mediación, independientemente de cual hubiere sido la pretensión de inicio". Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, "Amarilla Automotores SA c/Scania Argentina SA s/amparo", 07/05/09.

Fuente: [www.eldial.com](http://www.eldial.com) del 28/08/09.

### Doctrina

**ARGENTINA: LA AUTONOMÍA DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL A LA HORA DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ARBITRAJE EN AMERICA LATINA, por Alfredo De Jesús O.**

Fuente: [www.eldial.com](http://www.eldial.com), link [http://www.eldial.com/suplementos/Privado/tcdNP.asp?fecha=25/09/2009&id\\_publicar=18106&numero\\_edicion=2869&camara=Doctrina&id=4604&vengode=suple&fecha\\_publicar=25/09/2009](http://www.eldial.com/suplementos/Privado/tcdNP.asp?fecha=25/09/2009&id_publicar=18106&numero_edicion=2869&camara=Doctrina&id=4604&vengode=suple&fecha_publicar=25/09/2009)

**ARGENTINA: LAUDO DE AMIGABLES COMPONEDORES. EJECUCIÓN DE SENTENCIA. PERICIA ARBITRAL. APELABILIDAD**

La ley 22.434 modificó el régimen de la pericia arbitral derogando la disposición que impedía la apelación. "Si en todo caso se entendiera que nos hallamos ante una situación de duda, es claro que esta última debe despejarse en el sentido de admitir la apelación, no sólo por el sentido atribuido a la modificación legislativa antedicha, sino también porque no podría interpretarse una norma de reenvío en el sentido de restringir la competencia del Tribunal, en desmedro de lo estatuido expresamente por el citado art. 242 CPCC". Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, "Rajiel Alberto Horacio c/Monroe Americana s/queja (inc. de ejec. de sentencia)", 12/06/09.

Fuente: [www.eldial.com](http://www.eldial.com), link: [http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=21/09/2009&id\\_publicar=18026&numero\\_edicion=2865&titulo\\_rojo=%20Jurisprudencia%20Nacional&id=23037&vengode=](http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=21/09/2009&id_publicar=18026&numero_edicion=2865&titulo_rojo=%20Jurisprudencia%20Nacional&id=23037&vengode=)

## DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA EN ARBITRAJE

### Jurisprudencia

**ARGENTINA: COMPETENCIA ARBITRAL. Acuerdo de partes. Cesión de activos a otra sociedad. Competencia arbitral. Rechazo**

La competencia arbitral constituye un supuesto de excepción frente a la competencia judicial, por lo que los términos de la cláusula que la establece deben ser interpretados restrictivamente, limitando su admisibilidad a los supuestos allí establecidos, con exclusión de otras hipótesis cuyo conocimiento se encuentra reservado exclusivamente a los jueces (cfr. CNCom. Sala C, "Cooperativa Agropecuaria de la Violeta, c/ Nidera s/ ord." del 25.10.96)... Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, "YCRT S.A. c/Pecom Energía S.A. s/ ordinario", 30/06/09

Fuente: [www.eldial.com](http://www.eldial.com), link: [http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=22/09/2009&id\\_publicar=18041&numero\\_edicion=2866&titulo\\_rojo=%20Jurisprudencia%20Nacional&id=23112&vengode=](http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=22/09/2009&id_publicar=18041&numero_edicion=2866&titulo_rojo=%20Jurisprudencia%20Nacional&id=23112&vengode=)

## CONGRESOS, JORNADAS, REUNIONES

Curso a distancia sobre "La protección de los consumidores en el ordenamiento jurídico argentino" (V edición), del 01/09-06/11/09, Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Nación. Inscripción: <https://procae.sgp.gov.ar>

IIª Cumbre Nacional de Mediación y Iª Cumbre Regional y del MERCOSUR de Resolución de Conflictos "La crisis como oportunidad para la gestión de los conflictos", Buenos Aires, 15-16/10/09, Facultad de Derecho, Universidad Austral.

IV Congreso Anual de Arbitraje "Bases fundamentales del arbitraje", Córdoba, 23/10/09, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Obispo Trejo 242. Organizado por el Comité Argentino de Arbitraje Nacional y Transnacional (CARAT) con el auspicio de la Universidad Nacional de Córdoba. Más información en [www.foresjusticia.org.ar/carat](http://www.foresjusticia.org.ar/carat)

VII Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación "Mediación, Justicia y Gobernabilidad: una oportunidad para la Paz", Isla Margarita, Venezuela, 27-29/11/09. Más información en [www.7conferenciafmm.com](http://www.7conferenciafmm.com)

## NOTICIAS Y ACTUALIDAD

Del 24 al 28/09/09 se realizó, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la "II Competencia Internacional de Arbitraje Comercial" y la "II Jornada Internacional de Arbitraje". En ellas intervinieron una veintena de universidades latinoamericanas y concurrieron personalidades del arbitraje internacional. La Competencia dio la ocasión de premiar a los más sobresalientes alumnos y equipos de universidades participantes, despertando un inusitado interés en la juventud por los medios alternativos de resolución de conflictos; y la Jornada fue ocasión de escuchar a versados panelistas, venidos de Brasil, Colombia,

EE.UU., Francia, Panamá, Perú y de nuestro país, que expusieron sobre las experiencias y tendencias del arbitraje en América y Europa. Asistieron a la misma varios miembros del CIAM, habiendo sido algunos de ellos **Árbitros-Jurados** en la **Competencia**. Para más información: [http://www.derecho.uba.ar/institucional/competencia\\_arbitraje.php](http://www.derecho.uba.ar/institucional/competencia_arbitraje.php); y por mail a: [arbitrajeuba@gmail.com](mailto:arbitrajeuba@gmail.com); [uba.arbitros@gmail.com](mailto:uba.arbitros@gmail.com)

### NOTICIAS DEL CIAM/DE SUS MIEMBROS

#### UNIVERSIDAD AUSTRAL – CIAM

IIª Cumbre nacional de mediación – Iª Cumbre regional y del MERCOSUR de resolución de conflictos (Preparatorias de la cumbre internacional de métodos de administración y resolución de conflictos 2010), organizada por la Universidad Austral y el CIAM (Centro Internacional de Arbitraje y Mediación “Manuel Belgrano” – CIAM-FEIEI), a celebrarse en la sede de la Facultad de Derecho de la citada Universidad (av. Juan de Garay 125, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), los días 15 y 16 de octubre de 2009. La Cumbre tienen como eje central **“crisis como oportunidad para la gestión de los conflictos”**, y es continuadora de la que se celebrara el año pasado en la Universidad Nacional del Litoral. Durante la presente, como en aquella oportunidad, se profundizarán temas de arbitraje, mediación, facilitación y conciliación. Se contará con la participación de expositores nacionales y extranjeros especialistas en gestión de conflictos. En la búsqueda de la excelencia y preparación de los asistentes, se dictarán **talleres de capacitación** continua con horas homologadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; se ofrecerán **muestras de experiencias**, y se debatirán las **ponencias** presentadas, las cuales deberán en torno a los siguientes ejes temáticos: 1. Crisis en la formación de mediadores y árbitros. Incumbencias profesionales; 2. Crisis y mediación familiar: Impacto de la crisis en las relaciones familiares. Su análisis desde la mediación familiar; 3. Crisis comercial-empresaria y métodos alternativos RAD (mediación-arbitraje-conciliación); 4. Procesos de facilitación y crisis; 5. Proyección de la mediación y su regulación jurídica; 6. Crisis y arbitraje nacional e internacional: desafíos, y 7. Crisis y mediación: desafíos. **Informes e inscripción** a los talleres con horas homologadas y muestras: CIAM (Srta. Karina Arakaki, [karina@estudioegchv.com.ar](mailto:karina@estudioegchv.com.ar), tel. +54-11-5032 5757 al 60, o Srta. Pía Gianinetta tel. +54-11-5291 5484. **Aranceles especiales** por inscripción hasta el día 07/10/09 (cupos limitados).

El 16/09/09 se llevó a cabo la **“Segunda Jornada de Arbitraje Institucional”**, en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la cual se desarrolló con éxito y gran asistencia de interesados en el tema. Tuvieron activa participación varios miembros del CIAM, entre ellos su Presidente, **Raúl A. Etcheverry**, quien disertó sobre **“Revisión Judicial de los Laudos Arbitrales”**; el Director de Arbitraje, **Gualtiero Martin Marchesini**, quien lo hizo sobre **“Valoración Jurídica del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A.”**; Jorge Reinaldo Vanossi, sobre **“El problema cultural del Arbitraje en la Argentina”**; Ana María Bargiela, sobre **“De la Mediación al Arbitraje”**; João Alves, sobre **“La experiencia brasileña en el arbitraje de consumo”**; asimismo, Flavia Goldcher y Gustavo Murano fueron moderadores. La jornada contó además con otros distinguidos oradores, con la apertura de la Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Alicia Pierini, y con el cierre de Julio César

Rivera, quien abordó el tema **“El control de Constitucionalidad por parte del Árbitro”**. Para más información: [consultas@defensoria.org.ar](mailto:consultas@defensoria.org.ar); [institucionales@defensoria.org.ar](mailto:institucionales@defensoria.org.ar)

### MÁS INFORMACIÓN/BOLETINES ANTERIORES

Más información sobre el CIAM puede verse en la página de ADE (Asociación Dirigentes de Empresas), <http://www.ade.org.ar/>, ir a “Centro Internacional de Arbitraje y Mediación” (Información General, <http://www.ade.org.ar/ciam/info-ciam.pdf>).

Los boletines anteriores pueden ver en:

- Boletín del CIAM N° <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro1.pdf>
- Boletín del CIAM N° <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro2.pdf>
- Boletín del CIAM N° <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro3.pdf>

### RECORDATORIO

*En todo contrato, estatuto o reglamento para poder utilizar los servicios del CIAM deberá incluir la siguiente cláusula compromisoria: “ Toda cuestión que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución, resolución o las acciones de daños y perjuicios derivadas del mismo, se someterá en primer lugar al proceso de mediación del CIAM y en caso de no llegar a un acuerdo en un plazo no mayor de sesenta días corridos desde la primera audiencia se resolverá definitivamente por la vía del arbitraje en el marco del Tribunal Institucional del “Centro Internacional de Arbitraje y Mediación Manuel Belgrano” (CIAM), patrocinado por la “Fundación Etcheverry”, sito en la calle Paraguay 1338 Piso 4º de la Ciudad de Buenos Aires, “Asociación Dirigentes de Empresa” (A.D.E.), de acuerdo a la Reglamentación y Procedimiento aprobados y que las partes declaran conocer, aceptar y formar parte integrante del presente, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero competente y constituyendo a tales fines los siguientes domicilios especiales...”*